

Bruselas, 25 de julio de 2017
(OR. en)

11443/17

PUBLIC 52
INF 132

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ABRIL DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en abril de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ABRIL DE 2017

Sesión n.º 3529 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Luxemburgo el 3 de abril de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 132 de 20.5.2017, p. 1	2/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de las Delegaciones polaca, alemana, danesa y luxemburguesa

Las Delegaciones polaca, alemana, danesa y luxemburguesa toman nota de la conclusión del acuerdo en primera lectura entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas* y felicitan a las sucesivas presidencias del Consejo por sus esfuerzos destinados a alcanzar un compromiso equilibrado en la propuesta.

De acuerdo con las posiciones manifestadas durante los trabajos sobre la propuesta, las Delegaciones polaca, alemana, danesa y luxemburguesa interpretan la disposición del artículo 3 *octies*, apartado 1, letra a), de la *propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas* sobre el contenido de la política de implicación de los accionistas en el sentido de que permite que los inversores institucionales y los gestores de activos formulen la política de implicación pudiendo escoger las cuestiones sobre las que hacen el seguimiento de las sociedades en las que invierten y sin verse obligados a abordar específicamente en la política de implicación cada una de las cuestiones a las que se hace referencia en el artículo 3 *octies*, apartado 1, letra a), de la propuesta.

En opinión de nuestras Delegaciones, el texto acordado de la tercera frase del considerando 11 de la propuesta de referencia, que establece: «*La política en materia de implicación de los accionistas debe describir el modo en que los inversores institucionales y los gestores de activos integren la implicación de los accionistas en su estrategia de inversión y las diferentes actividades de implicación que piensen llevar a cabo y el modo en que lo hagan.*», corrobora la exactitud de esta interpretación.

Declaración de la Delegación de Luxemburgo

Luxemburgo suscribe plenamente el objetivo de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de fomentar la implicación a largo plazo de los accionistas y aumentar la transparencia de los inversores institucionales y los gestores de activos. Al mismo tiempo, como se establece en los considerandos, la Directiva debería entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial de la Unión que regula tipos específicos de sociedades cotizadas o de entidades, como las entidades de crédito, las empresas de inversión, los gestores de activos, las compañías de seguros y los fondos de pensiones.

Por lo tanto, Luxemburgo entiende que, en lo que respecta a los artículos 3 *nonies* y 3 *decies* de la Directiva, en caso de que los activos de un inversor institucional no estén gestionados individualmente sino agrupados con los activos de otros inversores y gestionados a través de un organismo de inversión colectiva, la legislación sectorial aplicable a la gestión colectiva de activos debería prevalecer sobre la Directiva en la medida en que los requisitos de esta última contradigan los requisitos establecidos en la legislación sectorial de la Unión. Por ejemplo, la Directiva debería entenderse sin perjuicio de las disposiciones que regulan la diversificación de carteras de los organismos de inversión colectiva y la prohibición de adquirir acciones que den derecho a voto, que permitirían a los gestores de activos colectivos ejercer una influencia significativa sobre la dirección del organismo emisor.

Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo
DO L 130 de 19.5.2017, p. 1

60/16

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor

Declaración del Consejo

El Consejo acuerda, con carácter excepcional, delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados a fin de modificar los umbrales del anexo I con arreglo a lo establecido en el artículo 1, apartados 4 y 5, con el fin de garantizar una pronta adopción de los umbrales y cumplir los objetivos del presente Reglamento. Dicho acuerdo se entiende sin perjuicio de futuras propuestas legislativas en el ámbito del comercio, así como en el ámbito de las relaciones exteriores en general.

Declaración n.º 1 de la Comisión

La Comisión estudiará la posibilidad de presentar propuestas legislativas adicionales destinadas a empresas de la UE con productos que contengan estaño, tantalio, wolframio y oro en su cadena de suministro en caso de que llegue a la conclusión de que los esfuerzos totales del mercado de la UE en la cadena de suministro de minerales responsable a nivel mundial son insuficientes para favorecer un comportamiento responsable en el suministro en los países productores, o en caso de que considere que el abastecimiento de operadores de las fases últimas que cuentan con sistemas de diligencia debida de la cadena de suministro con arreglo a la Guía de la OCDE es insuficiente.

Declaración n.º 2 de la Comisión

En el ejercicio de sus poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 1, apartado 5, la Comisión prestará la debida atención a los objetivos del presente Reglamento, en particular a lo establecido en los considerandos 1, 7, 10 y 17.

A tal efecto, la Comisión considerará, en particular, los riesgos específicos asociados al funcionamiento de las cadenas de suministro de oro en las fases iniciales en zonas de conflicto y de alto riesgo, y teniendo en cuenta la posición de las microempresas y pequeñas empresas de la Unión que importan oro a la UE.

Declaración n.º 3 de la Comisión

En respuesta a la solicitud del Parlamento Europeo de directrices específicas, la Comisión tiene la intención de desarrollar indicadores de resultados específicos al abastecimiento responsable de minerales de conflicto. A través de estas directrices, se alentará a las empresas pertinentes con más de quinientos trabajadores que deban divulgar información no financiera de conformidad con la Directiva 2014/95/UE a divulgar información específica relacionada con los productos que contengan estaño, tantalio, wolframio u oro.

Declaración de Bélgica

Recordando que los metales, tal y como se define en dicho Reglamento, pueden extraerse de otras materias primas distintas de las menas y minerales, tal y como se especifica en el Anexo I, parte A, Bélgica considera que los operadores económicos que extraigan metales de otras materias primas y que respeten los requisitos de diligencia debida del presente Reglamento tal y como se especifica en el artículo 8 del Reglamento serán reconocidos como responsables de las fundiciones si el sistema de diligencia debida que apliquen es reconocido por la Comisión en aplicación del artículo 9, y serán tratados en igualdad de condiciones que otros operadores económicos que persigan la misma finalidad económica.

Decisión del Consejo, de 3 de abril de 2017, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2017 DO C 109 de 7.4.2017, p. 2	7001/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2017/674 del Consejo, de 3 de abril de 2017, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam por lo que respecta a las enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional DO L 97 de 8.4.2017, p. 29		7243/17	
Conclusiones del Consejo sobre el Informe especial n.º 28/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «El combate contra las amenazas transfronterizas graves para la salud en la UE: se han dado pasos importantes, pero hay que seguir avanzando»		6904/17	
Conclusiones del Consejo sobre «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de los océanos»		8029/17	
Decisión (UE) 2017/742 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2017/000 TA 2017 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) DO L 111 de 28.4.2017, p. 8		6922/17	
Decisión (UE) 2017/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia al Reino Unido, Chipre y Portugal DO L 111 de 28.4.2017, p. 6		7005/17	

Decisión (UE) 2017/657 del Consejo, de 3 de abril de 2017, relativa a la celebración, en nombre la de Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período comprendido entre 2014 y 2020 DO L 94 de 7.4.2017, p. 1	12852/16
Decisión (UE) 2017/790 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE DO L 119 de 9.5.2017, p. 16	6731/17
Sesión n.º 3530 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Luxemburgo el 3 de abril de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la promoción y protección de los derechos del niño	7775/17
Conclusiones del Consejo sobre Somalia	7614/17
Decisión (PESC) 2017/633 del Consejo, de 3 de abril de 2017, en apoyo del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos DO L 90 de 4.4.2017, p. 12	7227/17
Decisión (PESC) 2017/632 del Consejo, de 3 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/129/PESC que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 90 de 4.4.2017, p. 10	6966/17
Conclusiones del Consejo sobre una Estrategia de la UE para Siria	7652/17
Conclusiones del Consejo sobre Yemen	7675/17

Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 3 a 6 de abril de 2017)**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 117 de 5.5.2017, p. 1	14/17 (7972/17)	No aplicable	No aplicable
Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico <i>in vitro</i> y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 117 de 5.5.2017, p. 176	15/17 (7974/17)	No aplicable	No aplicable

Declaración de la Comisión sobre las disposiciones relativas a información y asesoramiento en materia de pruebas genéticas establecidas en el artículo 4 del Reglamento sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*

A más tardar cinco años después de la fecha de aplicación del Reglamento, y en el marco de la revisión del funcionamiento del artículo 4 previsto en el artículo 111 del Reglamento, la Comisión presentará un informe sobre la experiencia de los Estados miembros en la aplicación de las obligaciones previstas en el artículo 4 en materia de información y asesoramiento en el contexto de la utilización de pruebas genéticas. En particular, la Comisión presentará un informe sobre las diferentes prácticas existentes a la luz del doble objetivo perseguido por el Reglamento, garantizar un elevado nivel de seguridad de los pacientes y el correcto funcionamiento del mercado interior.

Declaración de la Comisión sobre las pruebas genéticas orientadas a estilos de vida y aplicaciones de bienestar

Por lo que se refiere a las pruebas genéticas orientadas a estilos de vida y aplicaciones de bienestar, la Comisión subraya que los productos sin finalidad médica, incluidos los que estén destinados directa o indirectamente a mantener o mejorar los comportamientos sanos, la calidad de vida y el bienestar de las personas, no están cubiertos por el artículo 2 (definiciones) del Reglamento sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*. No obstante, la Comisión tiene la intención de supervisar, basándose en las actividades de vigilancia del mercado realizadas por los Estados miembros, los problemas de seguridad específicos que podrían estar vinculados a la utilización de estos dispositivos.

Procedimiento escrito concluido el 6 de abril de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/666 del Consejo, de 6 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 94 de 7.4.2017, p. 42	6058/17
Reglamento (UE) 2017/658 del Consejo, de 6 de abril de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 94 de 7.4.2017, p. 3	6059/17
Decisión (PESC) 2017/667 del Consejo, de 6 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 94 de 7.4.2017, p. 45	7518/17
Procedimiento escrito concluido el 7 de abril de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2017/719 del Consejo, de 7 de abril de 2017, que modifica el Reglamento (UE) 2015/2192 relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años DO L 106 de 22.4.2017, p. 8	7484/17

Procedimiento escrito concluido el 11 de abril de 2017			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (PESC) 2017/689 del Consejo, de 11 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión 2011/235/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Irán DO L 99 de 12.4.2017, p. 21		7350/17 + COR 1.	
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/685 del Consejo, de 11 de abril de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 359/2011 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán DO L 99 de 12.4.2017, p. 10		7353/17 + COR 1	
Sesión n.º 3531 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Luxemburgo el 25 de abril de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas	62/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: CZ, LU y PL
Declaración de la Comisión respecto a las armas de fuego semiautomáticas más peligrosas y los coleccionistas			
La Comisión Europea manifiesta su satisfacción por el hecho de que los colegisladores hayan llegado a un acuerdo sobre la revisión de la Directiva sobre armas de fuego. Estas nuevas normas reducirán considerablemente el riesgo de que armas peligrosas, pero de tenencia legal, acaben en manos de delincuentes y terroristas.			
Al mismo tiempo, la Comisión lamenta que el Parlamento y el Consejo no respaldaran algunas partes de la propuesta original, en particular en lo relativo a las armas de fuego semiautomáticas, respecto a las cuales la Comisión había propuesto un mayor nivel de ambición, con la prohibición total de las armas de fuego semiautomáticas más peligrosas, incluidas todas las armas de fuego semiautomáticas de las familias AR15 o AK47. La Comisión lamenta asimismo que el tamaño de los cargadores no se haya limitado a diez disparos para todas las armas de fuego semiautomáticas.			
Además, la Comisión destaca la importancia de aplicar adecuadamente las estrictas normas de seguridad relativas a los coleccionistas.			

Declaración de la Comisión respecto a la inutilización

La Comisión reconoce la importancia de una norma de inutilización que funcione correctamente, que contribuye a la mejora de los niveles de seguridad y ofrece a las autoridades garantías de que las armas inutilizadas se inutilizan adecuada y efectivamente.

La Comisión acelerará, por tanto, el trabajo sobre la revisión de los criterios de desactivación a cargo de expertos nacionales en el Comité creado en virtud de la Directiva 91/477/CEE a fin de que la Comisión pueda adoptar, a finales de mayo de 2017 a más tardar, de conformidad con el procedimiento de comité establecido por la Directiva 91/477/CEE, con sujeción a un dictamen favorable de los expertos nacionales, un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2403 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, por el que se establecen orientaciones comunes sobre las normas y técnicas de inutilización de las armas de fuego para garantizar que las armas de fuego inutilizadas lo sean irreversiblemente. La Comisión pide a los Estados miembros que apoyen plenamente la aceleración de este trabajo.

Declaración de Luxemburgo

Para responder a las complejas amenazas que se ciernen sobre la seguridad y proteger a nuestros ciudadanos es indispensable adoptar acciones eficaces y proporcionadas a escala de la Unión Europea. Los atentados terroristas, en particular los perpetrados en Francia y en Bélgica, revelaron la existencia de lagunas considerables en el marco reglamentario europeo relativo a las armas de fuego.

Para colmar estas lagunas, la reforma de la Directiva 91/477/CEE se estructura alrededor de varios temas principales: un mayor control del tráfico de armas de fuego, mejores trazabilidad e inutilización de las armas de fuego, condiciones más estrictas para la adquisición y tenencia de armas de fuego, una prohibición del uso civil de las armas de fuego más peligrosas y una mejora del intercambio de información entre los Estados miembros.

Durante las negociaciones, Luxemburgo apoyó activamente todos estos aspectos de la propuesta inicial de Directiva y reiteró su compromiso de mantener la ambición de esta reforma a un nivel que permita responder a las amenazas para la seguridad a las que Europa se enfrenta actualmente.

En este contexto, un elemento central de dicha reforma es la prohibición de las armas de fuego semiautomáticas más peligrosas, basada en criterios de especificación objetivos: una prohibición estricta y armonizada de estas armas tendría un efecto directo en la seguridad de todos los ciudadanos europeos.

Sin embargo, el texto transaccional producto de las negociaciones interinstitucionales suaviza dicha prohibición estricta y armonizada, al establecer exenciones demasiado amplias para determinadas categorías de personas (aquellas que practican el tiro deportivo), es decir, exenciones que afectan a un porcentaje significativo de las personas que poseen armas y solicitan autorizaciones.

Puesto que las restricciones a la adquisición y tenencia de estas armas no son suficientes, Luxemburgo no puede apoyar el texto transaccional que será adoptado formalmente por el Consejo y el Parlamento Europeo, y votará en contra de dicho texto.

Declaración de la República Checa

La República Checa acoge con satisfacción el hecho de que se haya empezado a trabajar en la modificación de la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas con el objetivo de permitir a la Unión Europea y sus Estados miembros responder mejor a las actuales amenazas para la seguridad, en particular al terrorismo. Hemos participado en las negociaciones sobre la propuesta de manera activa y constructiva y celebramos que se hayan resuelto algunos problemas.

Sin embargo, consideramos que algunos de los elementos fundamentales de la propuesta son inadecuados desde el punto de vista del contenido, jurídicamente confusos y, en ocasiones, claramente desproporcionados. En algunos casos, la Directiva aboga por un trato discriminatorio. En particular, quisiéramos expresar la decepción que nos ha causado la confusa e innecesaria prohibición de algunas armas semiautomáticas. Esta medida y la poco meditada cláusula de exención por derechos adquiridos pueden incluso empeorar la situación en materia de seguridad a medio y largo plazo. De ninguna manera permitirán alcanzar los objetivos declarados de la Directiva.

Consideramos que el plazo de aplicación propuesto es excesivamente corto, dado que será preciso modificar sustancialmente gran cantidad de legislación nacional. Además, cabe señalar que los legisladores nacionales dispondrán de un plazo aún menor para adaptar la legislación nacional a los actos delegados y de ejecución de la Comisión.

Por estas y por otras razones, la República Checa no puede aprobar el proyecto de Directiva.

Posición (UE) n.º 4/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal - Adoptada por el Consejo el 25 de abril de 2017
DO C 184 de 9.6.2017, p. 1

6182/17

Mayoría
cualificada

Todos los Estados
miembros a favor,
excepto:
En contra: DE, IE, CY,
HU, MT y PL
No participan:
DK y UK

Declaración de la Comisión

Si bien la Comisión no encuentra objeción alguna a las disposiciones materiales de la Directiva, considera que debería haberse basado en el artículo 325 del TFUE y se reserva el derecho a emprender acciones legales ante el Tribunal de Justicia en relación con la base jurídica.

Declaración de Hungría

Hungría no apoya el acuerdo transaccional presentado para su adopción en la sesión del Consejo del 25 de abril de 2017. Estamos comprometidos con la protección de los intereses financieros de la Unión y, por consiguiente, hemos participado activamente en las negociaciones, y hemos respaldado asimismo la orientación general adoptada por el Consejo el 6 de junio de 2013. No obstante, habida cuenta de que el ámbito de aplicación de la Directiva se ha ampliado ulteriormente para incluir también el fraude contra el IVA, Hungría no puede dar su conformidad al mencionado acuerdo transaccional, puesto que creemos firmemente que las cuestiones tributarias deben abordarse en expedientes tributarios, con la base jurídica adecuada, y que, por eso, también debería aplicarse la norma de la unanimidad.

Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo DO L 157 de 20.6.2017, p. 1	6/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 137 de 24.5.2017, p. 1	4/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: BG, HU y PL

Declaración de la Comisión Europea sobre comitología

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) apelar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). Recurrir a esta disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse de la regla de principio, según la cual, la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se emita un dictamen. Habida cuenta de que se trata de una excepción a la regla general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede entenderse sencillamente como un «poder discrecional» del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y, por lo tanto, justificarse.

Declaración de la Comisión Europea sobre la cooperación internacional en lo que respecta al mercurio

El Convenio de Minamata y el nuevo Reglamento sobre el mercurio constituyen contribuciones importantes para proteger a los ciudadanos frente a la contaminación por mercurio en todo el mundo y en la Unión.

Para garantizar que todas las Partes apliquen el Convenio con éxito y seguir consolidando sus disposiciones es necesario perseverar en la cooperación internacional.

Por ello, la Comisión Europea se compromete a apoyar la continuidad de la cooperación, de conformidad con el Convenio y con las políticas, disposiciones y procedimientos pertinentes de la Unión, en particular actuando en los siguientes ámbitos:

la reducción de la brecha existente entre el Derecho de la Unión y las disposiciones del Convenio mediante la cláusula de revisión de la lista de productos con mercurio añadido;

en el contexto de las disposiciones del Convenio relativas a la financiación, el desarrollo de la capacidad y la transferencia de tecnología, actividades como la mejora de la trazabilidad del comercio y el uso de mercurio, el fomento de la certificación de la minería de oro artesanal y a pequeña escala sin mercurio y el etiquetado de oro sin mercurio, y el refuerzo de las capacidades de los países en desarrollo, en particular en el ámbito de la gestión de los residuos de mercurio.

Declaración de Bélgica

Bélgica expresa su preocupación por las disposiciones del Reglamento relativas al almacenamiento permanente de residuo de mercurio.

El nuevo Reglamento dispone (artículo 13) que el residuo de mercurio (en forma líquida) debe someterse a:

- transformación y solidificación, antes de su almacenamiento permanente en instalaciones de superficie;
- transformación, antes de su almacenamiento permanente en instalaciones subterráneas;

Bélgica está convencida de que la transformación y solidificación del residuo de mercurio es de la máxima importancia tanto antes de su almacenamiento permanente en instalaciones de superficie como si se trata de instalaciones subterráneas. Esta es, en efecto, la única manera de garantizar un nivel adecuado de protección contra la contaminación del medio ambiente y de evitar riesgos para la salud.

Bélgica considera que las directrices de Basilea sobre el mercurio (UNEP/CHW.12/5/Add.8/Rev.1) deben utilizarse como base técnica para garantizar la igualdad de condiciones a nivel europeo y mundial.

Bélgica pide a la Comisión Europea que ponga en marcha una evaluación exhaustiva de estas disposiciones realizada por un consorcio de expertos independientes, cualificados en ingeniería, tecnologías de vertido de residuos, sustancias químicas y ciencias geológicas. El mandato de esta evaluación, que ha de tener en cuenta las directrices de Basilea y otras normas internacionales pertinentes, debería remitirse sin demora al comité técnico «residuos» (Comité para la adaptación al progreso científico y técnico y la aplicación de las Directivas sobre residuos).

Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión DO L 138 de 25.5.2017, p. 131	5/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2017/920 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 531/2012 en lo que se refiere a las normas relativas a los mercados mayoristas de itinerancia (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 147 de 9.6.2017, p. 1	7/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: EL, ES, HR y CY

Declaración de Croacia, Chipre, Grecia y España

A raíz del resultado del tercer diálogo tripartito del 31 de enero, según lo informado por la Presidencia maltesa durante la reunión del Coreper I del 1 de febrero, y de la ultimación del texto transaccional en la reunión del Coreper I del 8 de febrero, nos vemos obligados a hacer unas observaciones sobre una serie de problemas que socavan la equidad global del acuerdo.

Ante todo y sobre todo, quisiéramos expresar nuestra honda decepción por que el texto final haya quedado demasiado alejado de la orientación general, así como de la evaluación inicial y la propuesta de la Comisión Europea de aplicación sostenible de «itinerancia como en casa» (RLAH por su sigla en inglés).

Aún cuando suscribimos totalmente el concepto de RLAH y apoyamos resueltamente la supresión de las tarifas de itinerancia al por menor para los consumidores, como establece el Reglamento (UE) n.º 531/2012, opinamos que el texto final no impide eficazmente la aparición de pérdidas irrecuperables para los proveedores de servicios de itinerancia regulados, especialmente cuando estos proveedores experimentan importantes desequilibrios entre los volúmenes de itinerancia entrantes y salientes. El objetivo político de la supresión de los recargos por itinerancia antes de junio de 2017 podría haberse logrado mediante un planteamiento sostenible y equitativo para todos los Estados miembros, incluidos aquellos Estados miembros que presentan particularidades, como la alta estacionalidad, la dispersión geográfica de la infraestructura de red y un gran desequilibrio del tráfico de itinerancia.

La recuperación de todos los costes en que incurra la adopción de la RLAH para los proveedores de telefonía móvil y la conservación de los incentivos a la inversión en los mercados visitados han sido supuestos fundamentales de la sostenibilidad del ecosistema europeo de la telefonía móvil y de la evitación de distorsiones. A pesar de estos supuestos, en particular, los valores convenidos de la senda descendente para los límites máximos de datos de la itinerancia al por mayor no garantizan la recuperación de dichos costes, lo cual, inevitablemente, originará una distorsión en los mercados visitados y socavarán la inversión en este importante sector económico.

En estas condiciones, la supresión de las tarifas de itinerancia al por menor conllevará un importante desafío para la telefonía móvil en toda la UE, cuya carga debería haberse repartido equitativamente entre todos los Estados miembros. Por el contrario, el texto transaccional final impone la mayor parte de la carga a un pequeño número de países que presentan las particularidades antes expuestas, lo que crea un cierto riesgo de que, en el ámbito nacional, los precios internos aumenten, debido al denominado «efecto cama de agua». Esta distorsión causará una subvención cruzada en la que los consumidores nacionales en los países afectados acabarán subvencionando a los consumidores en itinerancia internacional.

Cabe asimismo lamentar que no forme parte del acuerdo la propuesta de mecanismo de sostenibilidad, a la que se recurriría únicamente en casos extremos y plenamente justificados, y que podría proporcionar el único modo de salir de una situación de grave distorsión que podría ser desastrosa. La eliminación de esta disposición priva, en los hechos, de los medios para solucionar de manera rápida y objetivamente justa los problemas relacionados con la recuperación de los costes de itinerancia, expone de manera más patente el desequilibrio del acuerdo alcanzado y crea una discriminación potencial entre los operadores minoristas, que se benefician de un mecanismo de sostenibilidad, y los operadores mayoristas, que quedan privados de esta garantía.

Visto lo anterior, pedimos a la Comisión que: a) observe de cerca la evolución de la situación relativa a la RLAH así como las consecuencias, en toda la UE, de la supresión de las tarifas de itinerancia al por menor en los mercados nacionales, b) esté dispuesta a adoptar, en caso necesario, medidas correctoras, incluso antes de la revisión prevista en el texto acordado, y c) examine detalladamente la incidencia de la RLAH sobre la inversión al informar sobre los efectos de la RLAH al Parlamento Europeo y al Consejo.

Por último, y a pesar de las circunstancias adversas, declaramos una vez más nuestro compromiso con la RLAH para los consumidores y con la prestación constante a todos los usuarios de unos servicios de telefonía móvil de alta calidad.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 DO L 118 de 6.5.2017, p. 17	8078/17

Decisión (UE) 2017/790 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE DO L 119 de 9.5.2017, p. 16	7099/17
Decisión (UE) 2017/783 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Tercer paquete de energía) DO L 118 de 6.5.2017, p. 6	7108/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 32/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a la asistencia de la UE a Ucrania	8491/17
Decisión (UE) 2017/730 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea DO L 108 de 26.4.2017, p. 1	13037/16
Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea DO L 108 de 26.4.2017, p. 3	13038/16
Decisión (PESC) 2017/734 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania DO L 108 de 26.4.2017, p. 35	7385/17

Decisión (UE) 2017/770 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil DO L 115 de 4.5.2017, p. 18	14112/15
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 relativa a la aplicación por Alemania del acervo de Schengen en materia de protección de datos	8465/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de Grecia sobre la aplicación del acervo de Schengen en materia de retorno	8594/17
Decisión (UE) 2017/733 del Consejo, de 25 de abril de 2017, sobre la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Croacia DO L 108 de 26.4.2017, p. 31	5649/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 36/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Evaluación de las disposiciones de cierre de los programas de cohesión y desarrollo rural 2007-2013»	7802/17
Decisión (UE) 2017/758 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, respecto a las propuestas de enmiendas de los anexos A, B y C DO L 113 de 29.4.2017, p. 45	7822/17
Conclusiones del Consejo sobre el Plan Estratégico de las Naciones Unidas para los Bosques, con vistas a la participación de la Unión Europea y sus Estados miembros en el 12º período de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques (FNUB 12)	8361/17
Decisión (UE) 2017/769 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros en interés de la Unión Europea, a excepción de los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil DO L 115 de 4.5.2017, p. 15	13806/15

Decisión (UE) 2017/798 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Gobierno de Japón para un acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación en el ámbito de la política de competencia DO L 120 de 11.5.2017, p. 19	15797/16
Reglamento (UE) 2017/762 del Consejo, de 25 de abril de 2017, que modifica el Reglamento (UE) n.º 479/2013 por el que se eximen de la obligación de presentar declaraciones sumarias de entrada y de salida las mercancías de la Unión que crucen el corredor de Neum DO L 114 de 3.5.2017, p. 1	7155/17
Conclusiones del Consejo sobre «Hacer la política de cohesión más eficaz, pertinente y visible para nuestros ciudadanos»	8463/17
Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de las estrategias macrorregionales de la UE	7875/17
Procedimiento escrito concluido el 28 de abril de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre el Reino de Dinamarca y Europol	7281/1/17 REV 1